

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER077753
Fecha: 2024-07-09 17:30:56
Respuesta: SNR2024EE064807
Fecha respuesta: 2024-07-12 17:35:18



SOLICITUD

Asunto: Queja de no cumplimiento por parte de la registradora de instrumentos públicos

Descripción: "Este Despacho se permite informar que conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se han inadmitido y por tanto se han devuelto sin registra documentos por las razones y fundamentos de derecho relacionados con incongruencias en área. Para sortear las dificultades presentadas se realizo reunión con los funcionarios de la Secretaria de Planeación, Alcalde, Notarios Mocoa y Villagarzón, en donde se expusieron los problemas que se presentan a efectos de brindar una efectiva solución que no perjudique a los usuarios del servicio público registral. Situación que en estos momentos se encuentra superada. " esto es mentira no es verdad averiguen

Respuesta: SNR2024EE064807

Bogotá, 12 de julio de 2024

Señor(a)
Anonimo

oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado **SNR2024ER077753** de fecha 2024-07-10

Respetado(a) señor(a): Anonima

Reciba un cordial saludo, en atención a la PQRSD relacionada en el asunto, mediante el cual textualmente manifiesta: “(Asunto Queja de no cumplimiento por parte de la registradora de instrumentos públicos **Descripción** "Este Despacho se permite informar que conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se han inadmitido y por tanto se han devuelto sin registra documentos por las razones y fundamentos de derecho relacionados con incongruencias en área. Para sortear las dificultades presentadas se realizo reunión con los funcionarios de la Secretaria de Planeación, Alcalde, Notarios Mocoa y Villagarzón, en donde se expusieron los problemas que se presentan a efectos de brindar una efectiva solución que no perjudique a los usuarios del servicio público registral. Situación que en estos momentos se encuentra superada. " esto es mentira no es verdad averiguen...)--(...)" (Sic.).

Esta Superintendencia Delegada para el Registro, procede a requerirlo para que complete su solicitud, aportando su nombre y apellidos, documento de identificación, dirección de correspondencia física o electrónica, exponiendo las circunstancias de modo tiempo y lugar que sustentan su denuncia, o de ser el caso, la información que permita determinar el radicado, trámite administrativo, proceso de registro, folio de matrícula inmobiliaria o adjuntando copia del radicado, toda vez que estos datos son indispensables para poder brindarle una respuesta oportuna y de fondo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política y lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, el cual indica:

“ARTÍCULO 16. *Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El petionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el petionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

(...)

2. *Las razones en las que fundamenta su petición.*

(Asunto Queja de no cumplimiento por parte de la registradora de instrumentos públicos
Descripción "Este Despacho se permite informar que conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se han inadmitido y por tanto se han devuelto sin registra documentos por las razones y fundamentos de derecho relacionados con incongruencias en área. Para sortear las dificultades presentadas se realizo reunión con los funcionarios de la Secretaria de Planeación, Alcalde, Notarios Mocoa y Villagarzón, en donde se expusieron los problemas que se presentan a efectos de brindar una efectiva solución que no perjudique a los usuarios del servicio público registral. Situación que en estos momentos se encuentra superada. " esto es mentira no es verdad averiguen)--(...)" (Sic.)....)

ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Superintendente Delegado para el Registro

Proyectó: Luz Mary Ortega – Funcionaria - SDR – GOR

Reviso: Marlen Jhineth García Méndez – Coordinadora Grupo de Orientación Registral SDR

Proyecto

Luz Mary Ortega Carreño

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Proyecto: Luz Mary Ortega Carreño

Fecha de respuesta: 2024-07-12 17:35:15



Superintendencia de Notariado y Registro